



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08210.5 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le entregaron el terminal incluido en la oferta con la caja abierta y aplastada. Reclamó al momento, hizo lo que le indicaron, y no ha obtenido respuesta. Solicita el cambio de terminal y una indemnización por el tiempo empleado y el disgusto. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada contesta por escrito de fecha 26 de noviembre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el terminal SAMSUNG GALAXY A21s fue entregado el 7 de septiembre de 2020, y ese mismo día la reclamante comunicó que la caja había llegado en mal estado y abierta, pero no aportó ninguna foto del terminal. La empresa se encuentra a la espera de recibir fotografías del terminal para verificar su estado, del embalaje interno y externo donde se evidencia el daño generado por el transporte, y de la etiqueta con los datos de la entrega. Finalmente manifiesta que la reclamante se encuentra al corriente de pago.

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 19 de enero de 2021, del que se remite copia a la empresa reclamada, manifestando que ya envió fotografías que vuelve a aportar, y nunca le solicitaron ninguna más. Además, el fabricante pone una etiqueta en el embalaje de que no se acepte el aparato si ese precinto está roto, y venía roto.

La empresa reclamada contesta por escrito de fecha 1 de febrero de 2021, del que se remitió copia a la parte reclamante, en el que reitera su anterior escrito y manifiesta que no se han aportado las fotos requeridas.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito solicitando que cambien el teléfono por uno nuevo, porque el que le entregaron venía con la caja abierta y por tanto no sabe si está usado o reacondicionado, o bien el importe equivalente al teléfono, así como una indemnización que cuantifica en 100 euros.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que recibió el terminal con la caja golpeada y rota, y además con el precinto abierto. Reclamó al momento de recibir la mercancía y envió fotografías suficientes para justificar su solicitud que no fue atendida por la empresa reclamada, por lo que a los pocos días solicitó la devolución del terminal, que tampoco fue gestionada. En consecuencia, la empresa reclamada debe realizar las gestiones necesarias para la recogida sin coste del terminal SAMSUNG GALAXY A21s Azul objeto de **reclamación**, y la entrega sin coste a la parte reclamante de uno nuevo debidamente precintado, u otro de iguales o superiores características.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización al estar excluidas de la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo las reclamaciones sobre indemnizaciones por daños y perjuicios físicos. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.